

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN OCAÑA, A 4 DE ABRIL DE 1531, ORDENANDO AL BR. DON ANTONIO DE HARO, TOME CUENTAS A TODAS LAS PERSONAS QUE HAN TENIDO A SU CARGO LA HACIENDA REAL. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Leg. 401, Libro 2.]

/f.º 53 v.º/ Para que se tome
resydencia y officio.
El Bachiller Antonio de Haro.
lleuo esta comision.
El Licenciado Haro.

Don Carlos etc. A vos el bachiller Antonio de Haro lugar teniente de nuestro gouernador de la prouincia de Nicaragua por Pedrarias de Avila nuestro gouernador della. Salud e gracia,

sepades que nuestra merced e voluntad es de mandar tomar e recibir cuenta a los nuestros oficiales desa tierra que son el thesorero contador y fator y a las otras personas que por ellos an tenido cargo de nuestra hazienda y confiando de vos que entende-reys en ello y en lo demas que por nos vos fuere mandado con aquella fidelidad cuydado e diligencia que a nuestro seruicio e buen recabdo de nuestra hasienda convenga es nuestra merced e voluntad devislo encomendar y por la presente vos lo encomendamos y cometemos que luego que llegeys a la dicha prouincia tomeys e recibays cuenta a los dichos nuestros officiales y a las otras personas que por ellos y por los otros officiales que en ella an seydo ayan tenido cargo de nuestra hazienda de que fueron recibidos a los dichos officios y an tenido cargo dellos hasta el dia que se la encomençaredes a tomar conforme a la ynstruccion que para ello vos mandamos dar que por esta nuestra cedula vos damos poder conplido para ello con todas sus ynçidencias y dependencias anexidades e conexidades y mandamos a los dichos nuestros officiales y a las otras personas que por ellos an tenido cargo de la dicha hazienda que luego que por vos fueren requeridos vos den sus cuentas y descargos syn poner en ello embargo ni ynpedimeto alguno y syn nos mas requerir consultar ni esperar otra nuestra cedula ni mandamiento a los quales y a otras qualesquier personas de quien para la averiguacion y liquidacion de las dichas quisieredes ser ynformado mandamos que vengan y parezcan ante vos a vuestros llamamientos e emplazamientos y

digán sus dichos e diposiciones a los plazos e so las penas que vos de nuestra parte les pusieredes o mandaredes poner las quales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas e vos damos poder e facultad para las executar en los que rebeldes e ynobedientes fueren e /f.º 54/ en sus bienes e los vnos ni los otros no fagades ni fagan endeal, so pena de la nuestra merced e de diez mill maravedises para la nuestra camara a cada vno que lo contrario hiziere. Dada en la villa de Ocaña a quatro dias del mes de abril año del Nasçimiento de Nuestro Salvador Jhesu-christo de mill e quinientos e treynta e vn años. Yo la Reyna. Yo Joan de Samano, Secretario de sus çesarea e catolicas magestades la fize escriuir por mandado de su magestad el Conde Don García Manrique. El Dottor Beltran. El liçençiado Suares de Carvajal. El Dottor Bernal. El liçençiado Ysunça.